



---

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**DE**

**“CAIXABANK, S.A.”**

*Última fecha de inscripción en el Registro Mercantil: 16 de abril de 2025*

---

## ÍNDICE

CAPÍTULO I .....	3
ARTÍCULO 1.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	3
ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN .....	3
ARTÍCULO 3.- DIFUSIÓN .....	3
CAPÍTULO II .....	4
ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN .....	4
ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	4
CAPÍTULO III .....	8
ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA .....	8
ARTÍCULO 7.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA .....	8
CAPÍTULO IV .....	9
SECCIÓN I .....	9
ARTÍCULO 8.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO .....	9
ARTÍCULO 9.- LOS PRESIDENTES DE HONOR .....	10
ARTÍCULO 10.- EL VICEPRESIDENTE .....	11
ARTÍCULO 11.- DELEGACIÓN DE FACULTADES .....	11
ARTÍCULO 12.- EL CONSEJERO COORDINADOR .....	11
ARTÍCULO 13.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO .....	12
ARTÍCULO 14.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO .....	13
SECCIÓN II .....	13
ARTÍCULO 15.- LA COMISIÓN EJECUTIVA .....	13
ARTÍCULO 16.- COMISIONES INTERNAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	14
ARTÍCULO 17.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL .....	17
ARTÍCULO 18.- LA COMISIÓN DE RIESGOS .....	24
ARTÍCULO 19.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y SOSTENIBILIDAD .....	28
ARTÍCULO 20.- LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES .....	32
ARTÍCULO 21.- LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL .....	34
CAPÍTULO V .....	35
ARTÍCULO 22.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	35
ARTÍCULO 23.- LUGAR DE CELEBRACIÓN .....	36
ARTÍCULO 24.- DESARROLLO DE LAS SESIONES .....	36
ARTÍCULO 25.- ACTAS .....	37
CAPÍTULO VI .....	37
ARTÍCULO 26.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS .....	37
ARTÍCULO 27.- DURACIÓN DEL CARGO .....	38

ARTÍCULO 28.- CESE DE LOS CONSEJEROS.....	39
CAPÍTULO VII.....	40
ARTÍCULO 29.- FACULTADES DE INFORMACIÓN.....	40
ARTÍCULO 30.- AUXILIO DE EXPERTOS.....	40
CAPÍTULO VIII.....	40
ARTÍCULO 31.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS .....	40
CAPÍTULO IX.....	42
ARTÍCULO 32.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO .....	42
ARTÍCULO 33.- DEBER DE DILIGENCIA.....	42
ARTÍCULO 34.- DEBER DE LEALTAD.....	43
ARTÍCULO 35.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONSEJERO .....	43
ARTÍCULO 36.- DEBER DE NO COMPETENCIA.....	44
ARTÍCULO 37.- DEBER DE EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES .....	44
ARTÍCULO 38.- DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO .....	45
CAPÍTULO X.....	46
ARTÍCULO 39.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS .....	46
ARTÍCULO 40.- RELACIONES CON LOS MERCADOS .....	46
ARTÍCULO 41.- RELACIONES CON EL AUDITOR Y EL VERIFICADOR.....	47
CAPÍTULO XI .....	47
ARTÍCULO 42.- RÉGIMEN SOBRE OPERACIONES VINCULADAS .....	47
DISPOSICIÓN FINAL.....	48

## CAPÍTULO I

### PRELIMINAR

#### ARTÍCULO 1.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Reglamento se aprueba por el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), en cumplimiento de lo establecido en la Ley, teniendo por objeto determinar los principios de actuación del Consejo, así como las reglas básicas de su composición, organización, funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, aplicándose a sus órganos delegados y sus Comisiones de ámbito interno, así como a los miembros que los integran, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejor administración de la Sociedad.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros de la Sociedad (en adelante, los “**Consejeros**”) serán igualmente aplicables a los miembros del comité de dirección y a cualquier otro directivo que reporte al Consejo de Administración (en adelante, los “**Altos Directivos**”) de la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con la específica naturaleza de estos y de las actividades que llevan a cabo. Se entenderá por Alto Directivo a los efectos del presente Reglamento, los directores generales y aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración de la Sociedad, de cualquiera de sus miembros, del Consejero Delegado, o de la Comisión Ejecutiva y, en todo caso, el auditor interno de la Sociedad.

#### ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

1. El presente Reglamento desarrolla y completa el régimen normativo aplicable al Consejo de Administración, establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad. Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas. Las dudas que pudieran suscitarse en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración podrá modificar este Reglamento cuando lo considere conveniente, debiendo acompañarse a la propuesta de modificación la memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación.

#### ARTÍCULO 3.- DIFUSIÓN

1. Los Consejeros y Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
3. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del Reglamento que acuerde en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre.
4. El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

## CAPÍTULO II

### FUNCTION DEL CONSEJO

#### ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, guiándose por el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas en la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, creando así valor en la Sociedad y su Grupo.

En la consecución del interés social, además del respeto a la Ley y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética, el buen gobierno y los valores corporativos de calidad, confianza y compromiso social, el Consejo tomará en consideración los legítimos intereses de sus empleados, proveedores, clientes y de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados por las actividades de la Sociedad, teniendo en cuenta asimismo los distintos aspectos en que las mismas impactan en la comunidad en su conjunto.

#### ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General por la Ley o los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, con competencia para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos, correspondiéndole los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad en la definición de los objetivos estratégicos de la Sociedad y a nivel del Grupo del que es entidad dominante, así como en la supervisión de su cumplimiento y desarrollo por la Alta Dirección de la Sociedad, actuando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en el Grupo. En este sentido, corresponde al Consejo de Administración:
  - (a) Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y las directrices básicas de gestión de la Sociedad, teniendo en cuenta la proyección de las mismas a nivel del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades del Grupo, las funciones de dirección ordinaria y gestión efectiva de sus respectivos negocios o actividades conforme al interés social de cada sociedad, respetando la normativa que resulte de aplicación.
  - (b) Supervisar el desarrollo de las referidas políticas, estrategias y directrices de gestión, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación y de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las demás compañías integradas en el Grupo.
  - (c) Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel del Grupo.
3. El Consejo de Administración definirá un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Sociedad y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses. Asimismo, supervisará la aplicación de dicho sistema, evaluando periódicamente su eficacia y adoptando en su caso las medidas adecuadas para solventar sus posibles deficiencias.

4. En particular, y sin perjuicio de las competencias que se reserven al pleno del Consejo de Administración por la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento, las siguientes funciones del Consejo de Administración serán indelegables, correspondiendo al Consejo en pleno:
  - (a) En relación con la Junta General de Accionistas:
    - (i) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
    - (ii) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, sin perjuicio de que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
    - (iii) Con carácter general, someter a la Junta General todos aquellos asuntos que, conforme a la Ley, sean de su competencia.
  - (b) En relación con la definición de los objetivos estratégicos y directrices de gestión de la Sociedad y a nivel del Grupo:
    - (i) La aprobación y supervisión de la aplicación del plan estratégico o de negocio y del presupuesto anual, así como de la aplicación de los objetivos estratégicos y de gestión, y su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
    - (ii) La determinación de las políticas de significación estratégica, entre otras, la política de gobierno corporativo de la Sociedad y su Grupo, la política de sostenibilidad, la política de inversiones y financiación, la política de dividendos y la política de autocartera.
    - (iii) La definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad es entidad dominante.
    - (iv) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad y de la política de gestión y control de riesgos, incluidos los fiscales.
    - (v) La aprobación de la política de selección, diversidad y evaluación de la idoneidad de Consejeros y de los miembros de la Alta Dirección y otros titulares de funciones clave de la Sociedad y su Grupo.
    - (vi) La aprobación de la política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, así como de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa.
    - (vii) La aprobación de la política de cumplimiento normativo del Grupo y la definición del estatuto de las funciones de auditoría interna y de gestión y control de riesgos.
    - (viii) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
    - (ix) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o

domiciliadas en jurisdicciones no cooperativas, así como la aprobación de cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.

(c) En relación con la organización y funcionamiento del Consejo de Administración y los Consejeros:

- (i) Su propia organización y funcionamiento, en particular, la aprobación y modificación de este Reglamento.
- (ii) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.
- (iii) El nombramiento de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.
- (iv) La aprobación de la política de sucesión de las posiciones claves del Consejo de Administración.
- (v) El nombramiento de Consejeros por el procedimiento de cooptación y la propuesta de acuerdo a la Junta General del nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros.
- (vi) El nombramiento y destitución del Consejero o de los Consejeros Delegados de la Sociedad y, en su caso, de los demás Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
- (vii) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- (viii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los Consejeros, salvo en los casos en que dicha competencia esté atribuida legalmente a la Junta General.
- (ix) La evaluación anual, sobre la base de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, de: (a) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo; (b) el desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo, bajo la dirección, en su caso, del Consejero Coordinador, así como por parte del primer ejecutivo de la Sociedad; (c) el funcionamiento y composición de las Comisiones; y (d) el desempeño y la aportación de cada Consejero. Sobre la base del resultado, propondrá, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

(d) En relación con los Altos Directivos de la Sociedad:

- (i) El nombramiento y destitución de los Altos Directivos, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (ii) La supervisión efectiva de la Alta Dirección y de los directivos que hubiera designado.

- (e) En relación con los controles internos y la organización de la Sociedad:
- (i) La supervisión de los sistemas internos de información y control.
  - (ii) La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá la información sobre sostenibilidad preceptiva.
  - (iii) Velar por la integridad de los sistemas de control de la información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo, así como de los sistemas de control de la información no financiera, incluida la relativa a la sostenibilidad, y el cumplimiento de la legislación aplicable.
  - (iv) La supervisión, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo y la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
  - (v) La definición de la estructura de poderes a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.
- (f) En relación con la información que debe hacer pública la Sociedad:
- (i) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, que incluirá el informe de sostenibilidad consolidado, y su presentación a la Junta General.
  - (ii) La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo y del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.
  - (iii) Previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, la aprobación de la información financiera que por su condición de cotizada deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
  - (iv) La supervisión del proceso de divulgación de información y las comunicaciones derivadas de su condición de entidad de crédito.
- (g) Otras funciones:
- (i) La aprobación de las operaciones que de conformidad con la Ley tengan la consideración de Operaciones Vinculadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de este Reglamento, salvo en los casos en que dicha competencia esté atribuida legalmente a la Junta General.
  - (ii) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración sin perjuicio de que dicha facultad pueda ser delegada de conformidad con la normativa aplicable.
5. El Consejo de Administración no podrá delegar las facultades o funciones comprendidas en los apartados 2, 3 y 4 anteriores, ni cualesquiera otras facultades o funciones que pudieran considerarse indelegables por la normativa aplicable.

No obstante, cuando concurran circunstancias de urgencia debidamente justificadas y siempre que la Ley lo permita, las decisiones sobre materias indelegables se podrán

adoptar por los órganos o personas delegadas, debiendo ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

### **CAPÍTULO III**

#### **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

##### **ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA**

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

##### **ARTÍCULO 7.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA**

1. El Consejo de Administración velará para que, en la composición de este órgano, los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que estos sean el mínimo necesario.
2. Asimismo, el Consejo velará por que en dicho órgano el porcentaje de Consejeros dominicales sobre el total de Consejeros externos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por dichos Consejeros dominicales y el resto del capital, y velará asimismo por que los Consejeros independientes representen, al menos, un tercio total de Consejeros.
3. Lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores para el Consejo de Administración deberá entenderse respecto del ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento o reelección a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes.
4. Ningún accionista podrá estar representado en el Consejo de Administración por un número de Consejeros dominicales superior al cuarenta por ciento (40%) del total de miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.
5. La composición general del Consejo de Administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Sociedad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad, dándose cumplimiento a los requisitos de idoneidad del conjunto del Consejo exigidos en la normativa aplicable.
6. Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos, competencias y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad, en los términos previstos en la Ley.
7. Asimismo, el Consejo de Administración deberá velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades establecido en la normativa aplicable, así como por que los

procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la diversidad respecto a cuestiones como la edad, la discapacidad o la formación y experiencias profesionales y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

8. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en este artículo, aprobará la Política de selección, diversidad y evaluación de la idoneidad de Consejeros y de los miembros de la Alta Dirección y otros titulares de funciones clave de CaixaBank y su Grupo, garantizando que los procedimientos de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración se fundamentan en un análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo y favorecen la oportuna diversidad en el seno del Consejo.
9. Los Consejeros se adscribirán a la categoría de Consejero correspondiente de acuerdo con las definiciones previstas en la Ley.

La categoría del Consejero se detallará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad.

## CAPÍTULO IV

### ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### SECCIÓN I

#### CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

##### ARTÍCULO 8.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, y tendrá las facultades que prevean la Ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y las que, en su caso, le encomiende el propio Consejo.
2. Corresponde al Presidente la posición representativa e institucional de la Sociedad ante cualesquiera organismos, autoridades o instancias, públicos y privados, nacionales y extranjeros, en cualquier acto de la Sociedad en que participe, así como llevar la firma oficial de la misma previos los acuerdos que, en su caso, sean necesarios.
3. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración y tendrá, entre otras, las facultades siguientes:
  - (a) Presidir las sesiones de la Junta General, en los términos previstos en su Reglamento.
  - (b) Impulsar el desarrollo de las competencias del Consejo de Administración y la coordinación del mismo con sus Comisiones y de estas entre sí para el mejor cumplimiento de sus funciones, así como elevar al Consejo las propuestas que considere para el mejor funcionamiento y organización del Consejo y sus

Comisiones, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad.

- (c) Convocar, fijar el orden del día y presidir las sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo las discusiones, deliberaciones y votaciones, preparando y sometiendo al Consejo de Administración un programa de sesiones y asuntos a tratar. Asimismo, podrá ejecutar cualesquiera acuerdos de dicho órgano, sin necesidad de delegación especial.
- (d) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día, estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición, y asegurarse de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas.
- (e) Con el apoyo del Secretario del Consejo de Administración, proporcionar a los nuevos Consejeros el programa de bienvenida y la información necesaria para el desempeño de su cargo, así como promover el acceso por parte de todos los Consejeros a materiales que permitan la actualización permanente de sus conocimientos, pudiendo celebrar a estos efectos sesiones de formación o incluyendo puntos de formación en el orden del día de las mismas cuando resulte conveniente.
- (f) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como la del primer ejecutivo.
- (g) El visado de las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones que presida y actuar en representación de la Sociedad para la ejecución de estos acuerdos, sin perjuicio de las atribuciones a otros órganos.
- (h) Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y las demás normas aprobadas por la Sociedad, así como por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados de la Sociedad que presida.

#### **ARTÍCULO 9.- LOS PRESIDENTES DE HONOR**

1. El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento al Consejo y a su Presidente y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de gobierno de la Sociedad y de aquellos entre sí.
2. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquellos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados y a través de las fórmulas más oportunas.

**ARTÍCULO 10.- EL VICEPRESIDENTE**

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, deberá designar necesariamente un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, imposibilidad o ausencia, y podrá designar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, a dos o más Vicepresidentes.
2. En el supuesto de sustitución del Presidente habiéndose nombrado varios Vicepresidentes, las funciones del Presidente recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido, en su caso, por el Vicepresidente Segundo en los mencionados casos, y así sucesivamente, y a falta de estos, por el Consejero Coordinador y, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de este, por el miembro del Consejo de Administración de mayor edad.

**ARTÍCULO 11.- DELEGACIÓN DE FACULTADES**

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo.
2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en alguno de los consejeros, o en la Comisión Ejecutiva, y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.
3. La delegación de facultades por el Consejo de Administración se entiende sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, de la delegación de facultades realizada a título individual a cualquier otro Consejero y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas.

**ARTÍCULO 12.- EL CONSEJERO COORDINADOR**

1. El Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad y con la abstención de los Consejeros ejecutivos, un Consejero Coordinador de entre los Consejeros independientes.

El cargo de Consejero Coordinador será compatible con el de miembro de las Comisiones del Consejo.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que le pueda encomendar el Consejo de Administración o las que le atribuya la Ley cuando el Presidente del Consejo tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejero Coordinador estará facultado para:
  - (a) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes.
  - (b) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración su convocatoria, así como la inclusión de nuevos puntos en el orden del día cuando el Consejo ya haya sido convocado.

- (c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos.
  - (d) Dirigir la evaluación periódica por el Consejo de Administración del Presidente del Consejo y, asimismo, coordinar el plan de sucesión del Presidente, en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración.
  - (e) Mantener contactos, cuando resulte apropiado, con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad, todo ello en el marco de la Política de información, comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto.
3. El plazo de duración del cargo de Consejero Coordinador será de tres (3) años, pudiendo ser reelegido en dicho cargo por un único periodo adicional de igual duración, y sin perjuicio además de que el nombramiento del mismo pueda hacerse por los años que resten del plazo para el que fue nombrado Consejero. Cesará, además de por el transcurso del plazo por el que fue nombrado, cuando lo haga en su condición de Consejero, cuando siendo Consejero pierda su condición de Consejero independiente, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad.

#### **ARTÍCULO 13.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO**

1. El Consejo de Administración elegirá un Secretario cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la cualidad de Consejero, este tendrá voz pero no voto.

Cuando el Secretario ocupe simultáneamente el cargo de letrado-asesor, su designación deberá recaer en un profesional del Derecho.

2. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración auxiliar al Presidente en sus labores y, en particular:
  - (a) tramitar la convocatoria del Consejo, en ejecución de la decisión del Presidente;
  - (b) conservar la documentación del Consejo de Administración, dejando constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dando fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas;
  - (c) velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la Ley y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad;
  - (d) asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado;
  - (e) velar por que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno aplicables y particularmente las asumidas por la Sociedad;

- (f) canalizar las solicitudes de los Consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración y, con carácter general, las relaciones con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones de su Presidente y sin perjuicio de las competencias del Consejero Coordinador;
  - (g) actuar como Secretario de las Comisiones del Consejo de Administración; y
  - (h) actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General.
3. El Secretario será nombrado y, en su caso, cesado por el Consejo en pleno previo informe, en ambos casos, de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad.

#### **ARTÍCULO 14.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO**

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad en el desempeño de tal función.

Asimismo, actuará como Vicesecretario de las Comisiones del Consejo de Administración.
2. Salvo decisión contraria del Consejo, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario.
3. El Consejo también podrá nombrar más de un Vicesecretario, en cuyo caso las funciones del Secretario recaerán en el Vicesecretario Primero, el cual será, a su vez, sustituido por el Vicesecretario Segundo en caso de faltar también aquel, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, y así sucesivamente, y a falta de estos, como ocurre en los mencionados casos, por el miembro del Consejo de Administración de menor edad.
4. El Vicesecretario o Vicesecretarios serán nombrados y, en su caso, cesados por el Consejo en pleno, previo informe, en ambos casos, de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad.

### **SECCIÓN II**

#### **COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 15.- LA COMISIÓN EJECUTIVA**

1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión Ejecutiva, pudiendo delegar en ella todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, sin perjuicio de las delegaciones de facultades realizadas a título individual a cualquier Consejero.
2. El Consejo de Administración establecerá la composición de la Comisión Ejecutiva, que deberá contar con al menos dos (2) Consejeros no ejecutivos, siendo uno de ellos un Consejero independiente, y determinará las reglas de su funcionamiento.

3. En todo caso, formarán parte de la Comisión Ejecutiva el Presidente y, si existiere, el Consejero Delegado.
4. Serán Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva quienes a su vez lo sean del Consejo de Administración.
5. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o quien deba sustituirle a falta de este, como es en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, y se entenderá válidamente constituida cuando concurran a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
6. La Comisión Ejecutiva habrá de informar al Consejo de los principales asuntos tratados y de las decisiones sobre los mismos en sus sesiones, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.
7. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes presentes o representados y serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.5 del presente Reglamento.
8. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva y la delegación permanente de facultades del Consejo en la misma requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
9. El Consejero que sea nombrado miembro de la Comisión Ejecutiva lo será por el plazo restante de su mandato de Consejero, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración. En caso de reelección como Consejero de un miembro de la Comisión Ejecutiva, continuará desempeñando este último cargo si es expresamente reelegido al efecto por acuerdo del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 16.- COMISIONES INTERNAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente, en todo caso, una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, una Comisión de Retribuciones, una Comisión de Riesgos y cualquier otra legalmente obligatoria:

- (a) Formarán parte de estas Comisiones exclusivamente Consejeros no ejecutivos, quienes serán nombrados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia y las funciones a desempeñar por la Comisión. La mayoría de los miembros de cada Comisión serán Consejeros independientes.
  - (b) Salvo lo establecido en el artículo 17.2 del presente Reglamento, los miembros de la Comisión serán nombrados por el plazo por el que hayan sido nombrados Consejeros de la Sociedad, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

Los miembros de la Comisión que sean reelegidos Consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo acuerde otra cosa.

- (c) Cada Comisión, y subsidiariamente el Consejo de Administración, nombrará de entre sus miembros independientes a su Presidente, que actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General.

A su vez, serán Secretario y Vicesecretario quienes lo sean del Consejo. Correspondrá al Secretario de las Comisiones asistir al Presidente para planificar sus reuniones, recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada, convocar las reuniones y ocuparse de levantar acta y del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión.

- (d) Se pondrá a disposición de los nuevos miembros de las Comisiones un programa de bienvenida con objeto de que tengan un conocimiento básico de la Sociedad. Asimismo, cada Comisión podrá contar con un plan de formación para la actualización de conocimientos de sus miembros sobre las materias de su competencia que consideren convenientes para el correcto ejercicio de sus funciones.
- (e) Las Comisiones establecerán un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de cada una durante el ejercicio. Asimismo, el Presidente de cada Comisión, con el apoyo del Secretario, elaborará una propuesta de calendario anual de reuniones, teniendo en cuenta las reuniones del Consejo, de la Junta General y, cuando corresponda, de las demás Comisiones.
- (f) Los miembros de las Comisiones deberán ejercer su cargo con la máxima diligencia profesional y lealtad al interés social, dedicando el tiempo necesario a la preparación de las reuniones, en particular respecto de la información recibida, y actuarán con independencia de criterio respecto de la dirección, colaborando desde una participación abierta al fomento de la deliberación en el seno de las Comisiones y a la adopción de decisiones.
- (g) Las Comisiones se reunirán las veces que sean necesarias a juicio de sus respectivos Presidentes, así como cuando lo soliciten el Presidente del Consejo de Administración o dos (2) miembros de la Comisión de que se trate. La convocatoria de las reuniones se cursará por el Secretario, por orden del Presidente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo razones de urgencia que justifiquen una convocatoria con una antelación menor.

A su vez, resultará de aplicación a las reuniones de las Comisiones lo previsto para las reuniones del Consejo en los apartados 4 y 5 del artículo 22, en el artículo 23 y en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 24 del presente Reglamento.

- (h) Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes, presentes o representados, a la reunión.
- (i) Las discusiones y acuerdos de las Comisiones se llevarán a un libro de actas, en las que se consignarán además las entradas y salidas de los invitados. De las actas de las Comisiones se remitirá o entregará copia a todos los miembros del Consejo de Administración.
- (j) Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de las Comisiones y a prestarles su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando las Comisiones así lo soliciten, pudiendo disponer las Comisiones que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. En particular, la presencia de directivos o de otros Consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de las Comisiones o de cualquier otra persona, sólo se producirá de manera

ocasional y cuando sea necesario, previa invitación del Presidente de la Comisión en cuestión y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados, con el fin de que su asistencia no afecte a la independencia de la Comisión.

- (k) Siempre que lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones, las Comisiones podrán acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones de su competencia.
- (l) La Sociedad deberá facilitar a las Comisiones recursos suficientes para que puedan cumplir con sus funciones. Las necesidades de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Asimismo, cuando lo consideren necesario o conveniente para el mejor desempeño de sus funciones, las Comisiones podrán recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos respecto de asuntos de su competencia, en los términos previstos por el Consejo de Administración, velando por que no existan conflictos de intereses que puedan afectar a la independencia del asesoramiento externo recibido.

- (m) Las Comisiones establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con las demás Comisiones internas, con el fin de que cada Comisión pueda ejercer correctamente las funciones que tenga atribuidas respecto de materias concurrentes y, entre otros: (i) podrán mantener reuniones conjuntas entre dos o más Comisiones en cada ejercicio, (ii) el Presidente de cada Comisión mantendrá una comunicación fluida y permanente con los Presidentes de las demás Comisiones, con el apoyo de la Secretaría del Consejo y de las Comisiones, y (iii) se intercambiarán los informes y propuestas entre aquellas Comisiones con competencias sobre materias coincidentes.
  - (n) A través de su Presidente, las Comisiones darán cuenta al Consejo de su actividad y del trabajo realizado, en las reuniones previstas al efecto, o en la inmediata posterior cuando el Presidente lo considere necesario.
  - (o) En todo lo no previsto especialmente para las Comisiones, estas podrán regular su propio funcionamiento y, en lo no dispuesto por ellas, supletoriamente se les aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión correspondiente.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones internas no obligatorias legalmente, sin funciones ejecutivas y con facultades consultivas, asesoras y de propuesta dentro de su ámbito de actuación, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.
  3. La Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de todas las Comisiones del Consejo de acuerdo con sus conocimientos, aptitudes y experiencias y elevará al Consejo las correspondientes propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones, tomando en consideración al respecto las observaciones que, en su caso, le hagan llegar el Presidente y los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad favorecerán la igualdad entre mujeres y hombres en las Comisiones, entre otros aspectos de diversidad.

#### **ARTÍCULO 17.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL**

1. La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta por el número de Consejeros no ejecutivos que determine el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7).

Al menos uno (1) de los miembros independientes de la Comisión será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Asimismo, los miembros de la Comisión en su conjunto tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con la actividad de la Sociedad.

Adicionalmente, se procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control en su conjunto, y en especial su Presidente, tengan los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos tanto financieros como no financieros, y, asimismo, en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto de sus funciones por la Comisión.

2. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.
3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:
  - (a) En relación con la supervisión de la información financiera:
    - (i) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en materias que sean competencia de la Comisión en relación con la información financiera y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en este proceso.
    - (ii) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos en esta materia, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios contables. La Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera preceptiva.
    - (iii) Conocer, entender y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF), concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección, en orden a garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo, y el cumplimiento al respecto de la legislación aplicable.
    - (iv) Velar por que las cuentas anuales y el informe de gestión que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de

conformidad con la normativa contable. En el supuesto en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión explicará con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance. Asimismo, se pondrá a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicho parecer.

- (v) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera y el informe de gestión que la Sociedad deba hacer pública periódicamente a los mercados y a sus órganos de supervisión, asegurándose de que los estados financieros intermedios se formulan con los mismos criterios contables que las cuentas anuales.
  - (vi) Revisar que la información financiera incluida en los informes financieros anuales e intermedios que se encuentren publicados en la página web de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincide, en su caso, con la que ha sido formulada o aprobada por el Consejo de Administración y publicada en la página web de la CNMV. Si tras la revisión la Comisión considerase necesaria alguna modificación, lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración.
- (b) En relación con la supervisión de la información no financiera:
- (i) Informar, en su caso, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre el resultado de la verificación de la información sobre sostenibilidad, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información sobre sostenibilidad, y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
  - (ii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación del informe de sostenibilidad relativo a la Sociedad y a su Grupo, en particular respecto del cumplimiento de los requisitos normativos en esta materia y la correcta aplicación de las normas de presentación de dicha información.
  - (iii) Conocer, entender y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información no financiera (SCIINF), concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios no financieros sugeridos por la dirección, en orden a garantizar la integridad de los sistemas de información no financiera, incluido lo relativo a la información sobre sostenibilidad, y el cumplimiento al respecto de la legislación aplicable.
  - (iv) Informar, con carácter previo a su formulación por el Consejo de Administración, el informe de sostenibilidad, así como sobre su claridad y la integridad de su contenido. Dicho informe tendrá en cuenta el informe previo de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad puesto a su disposición.
  - (v) Revisar que la información no financiera incluida en los informes financieros anuales e intermedios que se encuentren publicados en la página web de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincide, en su caso, con la que ha sido formulada o aprobada por el Consejo de Administración y publicada en la página web de la CNMV. Si tras la revisión la Comisión considerase necesaria alguna modificación, lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración.

- (c) En relación con la supervisión del control interno y la auditoría interna:
- (i) Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno, velando por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo, así como discutir con el auditor de cuentas y con el verificador las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría y de la verificación, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, podrá presentar, en su caso, recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
  - (ii) Supervisar la eficacia de la auditoría interna, que deberá velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, comprobando la adecuación e integridad de los mismos. A tales efectos, podrá presentar, en su caso, recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
  - (iii) Velar por la independencia y eficacia de la unidad de auditoría interna, que dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, sin perjuicio de que deba reportar al Presidente del Consejo de Administración para el adecuado cumplimiento por este de sus funciones. En particular, la Comisión de Auditoría y Control deberá:
    - a. proponer al Consejo de Administración: la selección, nombramiento y cese del responsable de la unidad de auditoría interna, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad; el presupuesto de la unidad; y la orientación y el plan de trabajo anual de la unidad presentado a la Comisión por su responsable, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales);
    - b. recibir información periódica de las actividades de la unidad de auditoría interna, de la ejecución de su plan anual de trabajo, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, así como de los resultados y del seguimiento de sus recomendaciones;
    - c. verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes emitidos por la unidad de auditoría interna;
    - d. velar por que la unidad de auditoría interna cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones;
    - e. recibir del responsable de la unidad, al final de cada ejercicio, un informe de sus actividades; y
    - f. evaluar anualmente el funcionamiento de la unidad de auditoría interna, así como el desempeño de sus funciones por su responsable. A estos efectos, la Comisión recabará la opinión que pueda tener la dirección ejecutiva, incluyendo esta evaluación una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos a efectos de fijar los componentes variables de su remuneración, en cuya determinación participará esta Comisión, en coordinación con la Comisión de Retribuciones.

- (iv) Supervisar el sistema interno de información que permita a los empleados de la Sociedad, o del Grupo al que pertenece y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como Consejeros, accionistas y otros inversores financieros, clientes, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar de forma confidencial y, en su caso, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento y pudiendo proponer las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro.
- (d) En relación con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad:
  - (i) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas y del verificador, responsabilizándose del proceso de selección de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, así como las condiciones de su contratación y el alcance de su mandato profesional.

A tal efecto, y salvo cuando se trate de la reelección del auditor o del verificador, la Comisión deberá definir el procedimiento de selección del auditor y del verificador y emitir una propuesta motivada que contendrá, en ambos casos, como mínimo dos alternativas, indicando su preferencia por una de ellas y justificándola debidamente, todo ello de conformidad con la normativa aplicable a la auditoría de cuentas y a la verificación de la información sobre sostenibilidad.
  - (ii) Recabar regularmente del auditor de cuentas y del verificador información sobre los planes de auditoría y de verificación de la información sobre sostenibilidad y su ejecución, y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas o de la verificación de la información sobre sostenibilidad, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas o el verificador y la dirección de la Sociedad, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
  - (iii) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo y con el verificador para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas o de verificación, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas, el verificador y el equipo de gestión de la Sociedad en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros y de la información sobre sostenibilidad, mediando en la resolución de las mismas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable en relación con el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en las normas de auditoría y de verificación de la información sobre sostenibilidad.

En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente de los auditores externos y de los verificadores la declaración de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así

como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por el verificador y su red o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y en la de verificación de la información sobre sostenibilidad.

- (iv) Velar por que la retribución del auditor externo y la del verificador por sus trabajos no comprometa su calidad ni su independencia y asegurar que la Sociedad y el auditor externo y el verificador respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y a los de verificación de la información sobre sostenibilidad, los límites a la concentración del negocio del auditor y del verificador y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores y de los verificadores.
- (v) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas y del de verificación de la información sobre sostenibilidad, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas y del verificador resulta comprometida, que se publicará en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hacen referencia los apartados (iii) y (iv) anteriores, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y de la verificación y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría y de la verificación.
- (vi) Supervisar el cumplimiento de los contratos de auditoría y de verificación, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y la información sobre sostenibilidad los contenidos principales del informe de auditoría y el informe de sostenibilidad sean redactados de forma clara y precisa.
- (vii) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas y el verificador, asegurándose de que estos mantengan anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre los trabajos realizados y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos, así como sobre la evolución de la situación y riesgos en materia de sostenibilidad de la Sociedad.
- (viii) Evaluar los resultados de cada auditoría y de cada verificación y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, y hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y del verificador y sobre cómo han contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera, así como a la calidad de la verificación y a la integridad de la información no financiera.
- (ix) Examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor o del verificador y supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor o de verificador y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor o el verificador saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

Lo establecido en las letras (i), (ii), (iii) y (v) del apartado (d) anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas y la aplicable a la verificación de la información sobre sostenibilidad.

La Comisión de Auditoría y Control llevará a cabo las funciones previstas en este apartado (d) en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad.

(e) En relación con la supervisión de los sistemas de gestión y control de riesgos:

- (i) Supervisar y evaluar la eficacia de los sistemas de gestión y control de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y al Grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, de sostenibilidad, geopolíticos, reputacionales o relacionados con la corrupción.
- (ii) Mantener, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que estos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados.

La Comisión de Auditoría y Control llevará a cabo las funciones previstas en este artículo en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Riesgos.

(f) En relación con el cumplimiento normativo:

- (i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración o en su caso a la Junta General, sobre las Operaciones Vinculadas en los términos previstos en la Ley y en el artículo 42 del presente Reglamento, velando por que se comunique al mercado la información sobre las mismas de conformidad con lo previsto en la Ley y supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las Operaciones Vinculadas contenida en la Ley y en la normativa interna de la Sociedad.

En este sentido, la Comisión propondrá, supervisará y revisará periódicamente el procedimiento interno de información y control periódico establecido por la Sociedad para aquellas Operaciones cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración de conformidad con la normativa aplicable.

- (ii) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta Corporativo en el ámbito del Mercado de Valores y la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa de la Sociedad, en coordinación con la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, en el marco de sus respectivas competencias.
- (iii) Supervisar el cumplimiento de los protocolos de relaciones que la Sociedad suscriba con accionistas o con sociedades de su Grupo, así como la realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas en los propios protocolos para el mejor cumplimiento de la mencionada función de supervisión.

(g) Otras funciones:

- (i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

- (ii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de jurisdicciones no cooperativas, así como sobre cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o del Grupo al que pertenece.
  - (iii) Informar sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés y, en general, sobre las materias contempladas en el Capítulo IX de este Reglamento salvo cuando estén expresamente atribuidas a otra Comisión.
  - (iv) Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad.
  - (v) Valorar, en su caso, las sugerencias que le haga llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos y los accionistas de la Sociedad.
4. La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre su actividad durante el ejercicio, que servirá como base de la evaluación del Consejo de Administración. El informe estará a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

El informe incluirá, entre otras materias, información sobre la regulación de la Comisión; su composición; el número de reuniones mantenidas durante el ejercicio y el número de asistentes, incluyendo los invitados; las actividades significativas realizadas durante el periodo, señalando aquellas que se hayan llevado a cabo con la colaboración de expertos externos y las principales incidencias surgidas, en su caso, en relación con las funciones que le son propias; la evaluación de su funcionamiento y desempeño; la opinión de la Comisión acerca de la independencia del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad; y las guías prácticas sobre comisiones de auditoría que se estén siguiendo. Además, cuando lo considere oportuno, la Comisión incluirá en dicho informe propuestas de mejora sobre el desarrollo de sus funciones.

5. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera y de sostenibilidad que haya de remitirse a las autoridades, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual, contando en estos casos, con la presencia del auditor interno y, si emiten algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas o del verificador. Al menos una parte de estas reuniones tendrá lugar sin la presencia del equipo directivo, de manera que puedan discutirse las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas y de los verificadores de la información sobre sostenibilidad de la Sociedad, así como de cualquier otra persona, si bien en todos los casos únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados, con el fin de que su asistencia no afecte a la independencia de la Comisión.

6. La Comisión de Auditoría y Control deberá establecer un canal de comunicación efectivo, periódico y bidireccional con sus interlocutores habituales, que corresponderá

normalmente al Presidente de la Comisión, entre otros, con el Presidente del Consejo de Administración; con la dirección de la Sociedad, en particular, la dirección de contabilidad, el área de gestión y control de riesgos y el área de sostenibilidad, el responsable de la unidad de auditoría interna; el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas y el verificador principal responsable de la verificación de la información sobre sostenibilidad.

En particular, la comunicación entre la Comisión de Auditoría y Control y el auditor de cuentas y el verificador deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa y las normas técnicas aplicables a su actividad y no deberá menoscabar la independencia del auditor y del verificador ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o la verificación o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría y de verificación.

#### **ARTÍCULO 18.- LA COMISIÓN DE RIESGOS**

1. La Comisión de Riesgos estará compuesta por el número de Consejeros no ejecutivos que determine el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6).
2. Los miembros de la Comisión de Riesgos en su conjunto contarán con los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo, tanto financiero como no financiero, y la propensión al riesgo de la Sociedad.
3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos ejercerá las siguientes funciones básicas:
  - (a) En relación con la estrategia de riesgos de la Sociedad:
    - (i) Proponer al Consejo de Administración la política de riesgos del Grupo, que habrá de identificar o determinar, en particular:
      - a. Los distintos tipos de riesgo financieros y no financieros (operativos, tecnológicos, incluidos los relacionados con la inteligencia artificial y la ciberseguridad, legales, de sostenibilidad, geopolíticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción, entre otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance.
      - b. Un modelo de gestión y control de riesgos basado en diferentes niveles, del que formará parte la Comisión de Riesgos.
      - c. Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.
      - d. El nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
      - e. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse.

- (ii) Examinar los procesos de información y gestión y control de riesgos del Grupo, así como los sistemas de información e indicadores, que deberán permitir:
  - a. La idoneidad de la estructura y funcionalidad de la gestión del riesgo en todo el Grupo.
  - b. Conocer la exposición del riesgo en el Grupo para valorar si esta se adecua al perfil establecido por la Sociedad.
  - c. Disponer de información suficiente para el conocimiento preciso de la exposición al riesgo para la toma de decisiones.
  - d. El adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos que mitiguen los riesgos operacionales.
- (iii) Asistir y asesorar al Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias y, en particular, en relación con:
  - a. La propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, informando al Consejo sobre el marco de apetito al riesgo, asistiendo en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia, velando por que las actuaciones del Grupo resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo previamente establecido y efectuando el seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos al perfil establecido.
  - b. El establecimiento de canales eficaces de información al Consejo sobre las políticas de gestión y control de riesgos de la Sociedad y todos los riesgos importantes a los que se enfrenta.
  - c. La determinación de la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el Consejo de Administración y fijar la que la Comisión ha de recibir.
  - d. La identificación y entendimiento de los riesgos emergentes (como los derivados de los cambios tecnológicos, climáticos y medioambientales en general, sociales, regulatorios y los riesgos reputacionales), así como los mecanismos de alerta existentes, evaluando periódicamente su eficacia.
  - e. Velar por que se asignen recursos adecuados para la gestión y control de riesgos.
  - f. Intervenir en la valoración de los activos, el uso de calificaciones crediticias externas y los modelos internos relativos a estos riesgos.
  - g. La aprobación y revisión periódica de las estrategias y políticas de asunción, gestión, supervisión y reducción de los riesgos a los que la Sociedad esté o pueda estar expuesta, incluidos los que presente la coyuntura macroeconómica en que opera en relación con la fase de ciclo económico.

- (iv) Supervisar la eficacia de la función de gestión y control de riesgos, que dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Riesgos, y en especial:
  - a. Informar las propuestas de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad sobre la designación y cese del responsable de la función de gestión y control de los riesgos (*Risk Management Function*).
  - b. Analizar y establecer los objetivos del responsable de la función de gestión y control de riesgos y evaluar anualmente el desempeño del responsable de la función, para su comunicación a la Comisión de Retribuciones a los efectos de determinar su remuneración fija y variable.
  - c. Velar por la independencia y eficacia de la función de gestión y control de riesgos; así como por que cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones.
  - d. Recibir información periódica sobre sus actividades, así como recibir anualmente un informe resumen de las principales actividades desarrolladas en el ejercicio.
- (v) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. En caso contrario, la Comisión de Riesgos presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.
- (vi) Revisar regularmente las exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.
- (vii) Informar sobre los nuevos productos y servicios o de cambios significativos en los existentes, con el objetivo de determinar:
  - a. Los riesgos a los que se enfrenta la Sociedad con la emisión de los mismos y su comercialización en los mercados, así como de los cambios significativos en los ya existentes.
  - b. Los sistemas de información y control interno para la gestión y control de esos riesgos.
  - c. Las medidas correctoras para limitar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
  - d. Los medios y los canales adecuados para su comercialización con objetivo de minimizar los riesgos reputacionales y de defectuosa comercialización.
- (viii) Colaborar con la Comisión de Retribuciones para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Riesgos examinará si la política de incentivos prevista en los sistemas de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

(b) En relación con el riesgo de cumplimiento normativo:

- (i) Valorar el riesgo de cumplimiento normativo, entendido como la gestión del riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera, material o reputacional que la Sociedad pueda tener como resultado del incumplimiento de leyes, normas, estándares de regulación y códigos de conducta, detectando cualquier riesgo de incumplimiento y llevar a cabo su seguimiento y el examen de posibles deficiencias con los principios de deontología.
- (ii) Supervisar la eficacia de la función de cumplimiento normativo que dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Riesgos, y en especial:
  - a. Informar las propuestas de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad sobre la designación y cese del responsable de la función de cumplimiento normativo.
  - b. Analizar y establecer los objetivos del responsable de la función de cumplimiento normativo y evaluar anualmente el desempeño del responsable de la función, para su comunicación a la Comisión de Retribuciones a los efectos de determinar su remuneración fija variable.
  - c. Velar por la independencia y eficacia de la función de cumplimiento normativo; así como por que cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones.
  - d. Recibir información periódica sobre sus actividades, así como recibir anualmente un informe resumen de las principales actividades desarrolladas en el ejercicio.

La Comisión de Riesgos llevará a cabo la función prevista en este apartado (ii) en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Auditoría y Control.

(c) Otras competencias:

- (i) Impulsar ante el Consejo y en la propia Comisión una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la Sociedad.
  - (ii) Supervisar que la información que la Sociedad difunde a través de su página web sobre materias que sean competencia de la Comisión es suficiente y adecuada y cumple con lo dispuesto en la Ley y en las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad, en coordinación con la Comisión de Auditoría y Control en el marco de sus respectivas competencias.
4. La Comisión de Riesgos elaborará un informe anual sobre su actividad durante el ejercicio, que servirá como base de la evaluación anual que realizará el Consejo de Administración, y que estará a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

El informe incluirá, entre otras materias, información sobre la regulación de la Comisión; su composición; el número de reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo los invitados; las actividades significativas realizadas durante el periodo, señalando las que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y las principales incidencias surgidas, en su caso, en relación con las funciones que le son propias; la evaluación de su funcionamiento y desempeño del Consejo y sus Comisiones; y las guías prácticas que se estén siguiendo. Además, cuando lo considere oportuno, la Comisión incluirá en dicho informe propuestas de mejora sobre el desarrollo de sus funciones.

5. La Comisión se reunirá al menos cuatro (4) veces al año.
6. La Comisión de Riesgos deberá establecer un canal de comunicación efectivo, periódico y bidireccional con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con el Presidente del Consejo de Administración y con la dirección de la Sociedad, en particular, con los responsables de las funciones de control interno.

#### **ARTÍCULO 19.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y SOSTENIBILIDAD**

1. La Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad estará formada por el número de Consejeros no ejecutivos que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros.
2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
  - (a) En relación con la selección y el nombramiento de los Consejeros y la idoneidad de estos y del Consejo en su conjunto:
    - (i) Evaluar el equilibrio de competencias, conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia necesarios del Consejo de Administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante concreta, valorando y evaluando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño eficaz del puesto.A estos efectos, la Comisión elaborará y actualizará periódicamente una matriz con las competencias necesarias del Consejo que defina las aptitudes y conocimientos de los candidatos.
  - (ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
  - (iii) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

- (iv) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género, y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración, así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo, velando en todo caso por el cumplimiento de la política de diversidad aplicada en relación con el Consejo de Administración, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
  - (v) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.
  - (vi) Verificar las categorías de los Consejeros, supervisando la independencia de los Consejeros independientes.
  - (vii) Informar al Consejo sobre las situaciones en las que se encuentren los Consejeros que puedan afectar al crédito o reputación de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.
- (b) En relación con el nombramiento de los Altos Directivos:
- (i) Informar las propuestas de nombramiento o separación de los Altos Directivos, pudiendo efectuar dichas propuestas directamente cuando (i) se trate de Altos Directivos respecto de los que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa y (ii) la propuesta de nombramiento o separación no esté expresamente atribuida a otra Comisión.
  - (ii) Proponer, si lo estima conveniente, las condiciones básicas en los contratos de los Altos Directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido.
  - (iii) Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección, nombramiento y sucesión de los miembros de la Alta Dirección y formularle recomendaciones.
  - (iv) Evaluar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos y experiencia necesarios del personal clave de la Sociedad.
- (c) En relación con los cargos y la estructura del Consejo:
- (i) Informar el nombramiento del Presidente, los Vicepresidentes, el Consejero Coordinador, el Secretario y los Vicesecretarios del Consejo y, en su caso, el cese del Consejero Coordinador, el Secretario y los Vicesecretarios, para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración.
  - (ii) Examinar y organizar, bajo la coordinación, en su caso, del Consejero Coordinador, y en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración, la sucesión del Presidente, así como examinar y organizar, en colaboración con el Presidente, la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

(iii) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios, actuando bajo la dirección del Consejero Coordinador, en su caso, en relación con la evaluación del Presidente.

(iv) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de todas las Comisiones del Consejo de Administración, de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones.

(d) En materia de gobierno corporativo:

(i) Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de gobierno corporativo, los códigos internos de conducta y del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad en general, llevando a cabo una evaluación y revisión periódica del mismo con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés, haciendo, en su caso, las propuestas que considere para su mejora, velando asimismo por que el sistema de gobierno corporativo esté alineado con los valores corporativos de la Sociedad y su Grupo.

(ii) Supervisar que la información que la Sociedad difunde a través de su página web sobre materias que sean competencia de la Comisión es suficiente y adecuada y cumple con lo dispuesto en la Ley y en las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad, en coordinación con la Comisión de Auditoría y Control en el marco de sus respectivas competencias.

(iii) Valorar, en su caso, las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad llevará a cabo las funciones previstas en este apartado (d) en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Retribuciones.

(e) En materia de sostenibilidad:

(i) Elevar al Consejo la propuesta de definición de la estrategia, planes, políticas y objetivos en los distintos aspectos relacionados con la sostenibilidad.

(ii) Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de la Sociedad en materia medioambiental y social, evaluándolas y revisándolas periódicamente con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

(iii) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia y, en todo caso, elevar para su aprobación las políticas en materia de sostenibilidad.

- (iv) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y políticas fijadas.
- (v) Informar, con carácter previo a su elevación al Consejo de Administración, los informes que haga públicos la Sociedad en materia de sostenibilidad y, en todo caso, el informe de sostenibilidad, dando traslado de sus informes a la Comisión de Auditoría y Control; el informe de impacto socio-económico y el plan director de banca socialmente responsable, velando por la calidad, claridad, coherencia e integridad de su contenido y el cumplimiento de la normativa aplicable y de los estándares internacionales de referencia.
- (vi) Recibir y evaluar los informes periódicos que en materia de sostenibilidad le remitan las áreas responsables, manteniéndose informada de las principales novedades y avances en este ámbito.
- (vii) Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa de la Sociedad, en coordinación con la Comisión de Auditoría y Control, en el marco de sus respectivas competencias, así como la relativa a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, haciendo seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas, y supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

La Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad llevará a cabo las funciones previstas en este apartado (e) en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Auditoría y Control.

3. La Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad elaborará un informe anual sobre su actividad durante el ejercicio, que servirá como base de la evaluación anual que realizará el Consejo de Administración, y que estará a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

El informe incluirá, entre otras materias, información sobre la regulación de la Comisión; su composición; el número de reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo los invitados; las actividades significativas realizadas durante el periodo, señalando las que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y las principales incidencias surgidas, en su caso, en relación con las funciones que le son propias; la evaluación de su funcionamiento y desempeño, así como de los del Consejo y las demás Comisiones; y las guías prácticas que se estén siguiendo. Además, cuando lo considere oportuno, la Comisión incluirá en dicho informe propuestas de mejora sobre el desarrollo de sus funciones

4. La Comisión se reunirá al menos cuatro (4) veces al año.
5. La Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad deberá establecer un canal de comunicación efectivo, periódico y bidireccional con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión, entre otros, con el Presidente del Consejo de Administración, con el Consejero Independiente Coordinador, en el supuesto de que no forme parte de la Comisión, con la dirección de la Sociedad y con el verificador principal responsable de la verificación de la información sobre sostenibilidad.

Asimismo, la Comisión consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos.

#### **ARTÍCULO 20.- LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES**

1. La Comisión de Retribuciones estará formada por el número de Consejeros no ejecutivos que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros.
2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
  - (a) En materia de remuneraciones de los Consejeros, Altos Directivos y otras categorías de personal:
    - (i) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión y control de riesgos de la Sociedad, que deba adoptar el Consejo de Administración. En particular, informará y preparará la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad.
    - (ii) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y Altos Directivos, y velar por su observancia.
    - (iii) Proponer al Consejo de Administración, en coordinación con la Comisión de Auditoría y Control en el marco de sus respectivas competencias, la aprobación del informe sobre remuneraciones de los Consejeros que el Consejo haya de someter a la Junta General de Accionistas, así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneraciones que en su caso este vaya a proponer a la Junta General.
    - (iv) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos.
    - (v) Proponer las condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos, especialmente de tipo económico, velando por su observancia, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad en lo que se refiere a condiciones que esta hubiere propuesto ajenas al aspecto retributivo.
    - (vi) Proponer al Consejo de Administración la remuneración individual de cada Consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, así como la remuneración individual de cada Consejero ejecutivo dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato.
    - (vii) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los Altos Directivos.

- (viii) Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia.

La Comisión de Retribuciones llevará a cabo las funciones previstas en este apartado (a) en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Riesgos.

- (b) En materia de gobierno corporativo:

- (i) Supervisar que la información que la Sociedad difunde a través de su página web sobre materias que sean competencia de la Comisión es suficiente y adecuada y cumple con lo dispuesto en la Ley y en las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad, en coordinación con la Comisión de Auditoría y Control en el marco de sus respectivas competencias.
- (ii) Valorar, en su caso, las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

La Comisión de Retribuciones llevará a cabo las funciones previstas en este apartado (b) en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad.

3. La Comisión de Retribuciones elaborará un informe anual sobre su actividad durante el ejercicio, que servirá como base de la evaluación anual que realizará el Consejo de Administración, y que estará a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

El informe incluirá, entre otras materias, información sobre la regulación de la Comisión; su composición; el número de reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo los invitados; las actividades significativas realizadas durante el periodo, señalando las que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y las principales incidencias surgidas, en su caso, en relación con las funciones que le son propias; la evaluación de su funcionamiento y desempeño; y las guías prácticas que se estén siguiendo. Además, cuando lo considere oportuno, la Comisión incluirá en dicho informe propuestas de mejora sobre el desarrollo de sus funciones

4. La Comisión de Retribuciones se reunirá al menos cuatro (4) veces al año.
5. La Comisión de Retribuciones deberá establecer un canal de comunicación efectivo, periódico y bidireccional con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión, entre otros, con el Presidente del Consejo de Administración, con el Consejero Independiente Coordinador, en el supuesto de que no forme parte de la Comisión, y la dirección de la Sociedad, en particular, con los responsables de las áreas de recursos humanos y de gestión y control de riesgos.
6. La Comisión consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.

**ARTÍCULO 21.- LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital, con funciones consultivas, asesoras y de propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, en el número que determine el Consejo de Administración, los cuales serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, teniendo en cuenta en particular sus conocimientos y experiencia en el ámbito de competencias de la Comisión, tales como la tecnología e innovación, los sistemas de información y la ciberseguridad. En todo caso, formarán parte de la Comisión el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado.
3. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
  - (i) Asesorar al Consejo de Administración en la implementación del plan estratégico en los procesos relacionados con la transformación digital y la innovación tecnológica (la estrategia digital), en particular, informando los planes y proyectos diseñados por la Sociedad en este ámbito y los nuevos modelos de negocio, productos, relación con los clientes, etc. que se desarrollen.
  - (ii) Favorecer un marco de reflexión que facilite al Consejo de Administración la identificación de nuevas oportunidades de negocio derivadas de los desarrollos tecnológicos, así como de posibles amenazas.
  - (iii) Apoyar al Consejo de Administración en la identificación, seguimiento y análisis de nuevos entrantes, de nuevos modelos de negocio y de los avances y principales tendencias e iniciativas en el ámbito de la innovación tecnológica, estudiando los factores que favorecen el éxito de determinadas innovaciones y su capacidad de transformación.
  - (iv) Apoyar al Consejo de Administración en el análisis del impacto de las innovaciones tecnológicas en la estructura de mercado, la prestación de servicios financieros y el comportamiento de la clientela. Entre otros elementos, la Comisión analizará el potencial disruptivo de las nuevas tecnologías, las posibles implicaciones regulatorias de su desarrollo, los efectos en términos de ciberseguridad y las cuestiones relacionadas con la protección de la privacidad y el uso de datos.
  - (v) Promover la reflexión y el debate sobre las implicaciones éticas y sociales que puedan derivarse de la aplicación de las nuevas tecnologías en el negocio bancario y asegurador.
  - (vi) Apoyar, en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento, a la Comisión de Riesgos y al Consejo de Administración cuando lo consideren pertinente, en el desempeño de las funciones que la Comisión de Riesgos y el Consejo tienen atribuidas en relación con la supervisión de los riesgos tecnológicos y con los aspectos relativos a la ciberseguridad.

4. La presidencia de la Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital será ostentada por el Presidente del Consejo de Administración, siendo Secretario y Vicesecretario de la Comisión los que lo sean del Consejo de Administración.
5. La Comisión se reunirá siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
6. A través de su Presidente, la Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital dará cuenta al Consejo de Administración de su actividad y del trabajo realizado en las reuniones previstas al efecto, o en la inmediata posterior cuando el Presidente lo considere necesario.
7. Los miembros de la alta dirección, así como el resto de personal de CaixaBank que tengan cometidos relacionados con sus áreas de interés podrán asistir a las sesiones de la Comisión, previa invitación del Presidente. Igualmente deberán prestar a la Comisión su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite.

La Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La Sociedad deberá facilitar a la Comisión recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones.

8. La Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias, que servirá como base, entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración. Además, cuando la Comisión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas de mejora.
9. En todo lo no previsto especialmente para la Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital en este artículo, esta podrá regular su propio funcionamiento y, en lo no dispuesto por ella, supletoriamente se le aplicará las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento para las Comisiones legalmente obligatorias, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

## CAPÍTULO V

### FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

#### ARTÍCULO 22.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces este lo estime oportuno para el desempeño eficaz de sus funciones y el buen funcionamiento de la Sociedad y, al menos, ocho (8) veces al año, debiendo celebrar, como mínimo una reunión cada trimestre. En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
2. El calendario de las sesiones ordinarias se aprobará, a propuesta del Presidente, por el Consejo de Administración al inicio de cada ejercicio, pudiendo ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión de su Presidente, informando al respecto a los Consejeros.

3. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros o uno de los Consejeros independientes, mediante escrito dirigido al Presidente indicando el orden del día. En estos casos, la reunión del Consejo de Administración se convocará por orden del Presidente, por cualquiera de los medios previstos en el apartado 4 siguiente, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición en la localidad en la que radique el domicilio social.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada Consejero por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su envío y recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que existan razones de urgencia apreciadas por el Presidente.
5. Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar, debiendo el Presidente del Consejo, con la colaboración del Secretario, velar por el cumplimiento de esta disposición.

#### **ARTÍCULO 23.- LUGAR DE CELEBRACIÓN**

1. Las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente del Consejo o de la Comisión de que se trate.
2. El Presidente del Consejo o de la Comisión podrán autorizar la celebración de reuniones con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Aquellos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que esta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado. En caso de que alguno de los Consejeros se encontrara en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el Consejero que la presida.

#### **ARTÍCULO 24.- DESARROLLO DE LAS SESIONES**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mayoría de sus miembros, presentes o representados. No obstante, en el caso de falta de convocatoria se requerirá la asistencia de todos sus miembros, presentes o representados, debiendo estos aceptar por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
2. Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo. No obstante, cuando no puedan hacerlo personalmente, otorgarán su representación por escrito y con

carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo, incluyendo, en su caso, las oportunas instrucciones. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro Consejero no ejecutivo, si bien en el caso de los Consejeros independientes únicamente podrán otorgar su representación a favor de otro Consejero independiente. La representación podrá ser comunicada al representante y al Secretario del Consejo de Administración por cualquier medio que asegure la identidad del Consejero que otorga la representación.

3. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de sus funciones.
4. El Consejo podrá tomar acuerdos por escrito y sin sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley. El voto podrá emitirse por escrito, por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su envío y recepción, siempre que quede asegurada la identidad del Consejero que lo emite.
5. Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión.

En particular, la delegación permanente de todas o algunas de las facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, la designación del Presidente cuando recaiga en un Consejero ejecutivo y la aprobación de los contratos entre los Consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los componentes del Consejo.

#### **ARTÍCULO 25.- ACTAS**

1. De las sesiones del Consejo de Administración se levantará acta por el Secretario, que se firmarán por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa aplicable, en un libro de actas del Consejo.
2. Las actas se aprobarán por el Consejo de Administración al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. Las actas también podrán ser aprobadas por el Presidente, el Secretario y dos (2) Consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.
3. Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, la elevación a público de los mismos, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

#### **ARTÍCULO 26.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS**

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y en los Estatutos Sociales, sin perjuicio de la cobertura de vacantes

por el Consejo de Administración mediante cooptación y del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.

2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad cuando se trate de Consejeros independientes y de un informe en el caso de los restantes Consejeros.
3. Las propuestas de nombramiento o de reelección de Consejeros deberán ir acompañadas en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.
4. Se facilitará el apoyo preciso a los nuevos Consejeros para que puedan adquirir un conocimiento de la Sociedad y de su Grupo, de forma que puedan desempeñar sus funciones desde su nombramiento.
5. No podrán ser nombrados Consejeros aquellas personas incursas en causas de incompatibilidad o prohibición legalmente previstas y, en particular, las personas jurídicas, salvo en los supuestos excepcionales previstos en la Ley, ni las personas que no cumplan con las limitaciones en cuanto a la pertenencia a Consejos de Administración que establezca la normativa vigente de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
6. El Presidente, los Vicepresidentes y, en el supuesto de que sean Consejeros, el Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que vinieran ejerciendo en el seno del Consejo de Administración sin necesidad de nueva designación, todo ello sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración. La reelección del Consejero Coordinador como miembro del Consejo conllevará la continuidad en el desempeño de dicho cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 27.- DURACIÓN DEL CARGO**

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto por los Estatutos mientras la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo, y podrán ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, pero si la vacante se produjese una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el nombramiento del Consejero por cooptación por el Consejo para cubrir dicha vacante tendrá efectos hasta la celebración de la siguiente Junta General.

**ARTÍCULO 28.- CESE DE LOS CONSEJEROS**

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente y cuando renuncien.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - (a) cuando cese en el puesto, cargo o funciones ejecutivas a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero;
  - (b) cuando se vea incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos o deje de reunir los requisitos de idoneidad exigidos por la normativa vigente;
  - (c) cuando resulte procesado por un hecho presuntamente delictivo o sea objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;
  - (d) cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en las condiciones en virtud de las cuales hubiera sido nombrado Consejero;
  - (e) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando por hechos imputables al Consejero su permanencia en el Consejo cause un daño grave al patrimonio o reputación sociales a juicio de este; y
  - (f) en el caso de los Consejeros dominicales, cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial. También lo deberán hacer cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de Consejeros dominicales.
3. En caso de que una persona física representante de una persona jurídica que hubiera sido nombrada Consejero en los supuestos en que la Ley lo permita, incurriera en alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el representante persona física deberá poner su cargo a disposición de la persona jurídica que lo hubiere nombrado. Si esta decidiera mantener al representante para el ejercicio del cargo de Consejero, el Consejero persona jurídica deberá poner su cargo de Consejero a disposición del Consejo de Administración.
4. Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato deberá explicar de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de Consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.

## CAPÍTULO VII

### INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

#### **ARTÍCULO 29.- FACULTADES DE INFORMACIÓN**

1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. Para ello, el Consejero podrá solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad y examinar sus libros, registros y documentos . El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.
2. La petición de información deberá dirigirse al Secretario, quien la canalizará al Presidente del Consejo de Administración, si tiene carácter ejecutivo y, en su defecto, al Consejero Delegado, quien la hará llegar al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad.

De tratarse de información confidencial a juicio del Presidente, este advertirá de esta circunstancia al Consejero que la solicita y recibe, así como de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 30.- AUXILIO DE EXPERTOS**

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros no ejecutivos podrán solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
2. La solicitud de contratación deberá dirigirse al Secretario del Consejo y será comunicada a su Presidente , si tiene carácter ejecutivo y, en su defecto, al Consejero Delegado, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá denegarla siempre que acredite:
  - (a) que no es precisa para el desempeño diligente de las funciones encomendadas a los Consejeros no ejecutivos;
  - (b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;
  - (c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o
  - (d) que puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba facilitarse al experto.

## CAPÍTULO VIII

### RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

#### **ARTÍCULO 31.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

1. El Consejo de Administración determinará la retribución que corresponda a cada Consejero, en su condición de tal y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, con arreglo a las previsiones estatutarias y a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y de acuerdo, en su caso, con las indicaciones de la Comisión de

Retribuciones. Quedan a salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.

2. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado. En todo caso, la remuneración de los Consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados favorables.
  3. En particular, el Consejo de Administración adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros en su condición de tales, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:
    - (a) el Consejero debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva y de las funciones y responsabilidades que le sean atribuidas; y
    - (b) el importe de la retribución del Consejero en su condición de tal debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.
  4. El Consejo de Administración determinará la remuneración de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, así como los términos y condiciones de sus contratos conforme a la normativa y a la política de retribuciones vigente.
  5. La Junta General de la Sociedad aprobará como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los Consejeros, que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración recogido en los Estatutos Sociales, en los términos previstos legalmente. La propuesta motivada del Consejo de Administración sobre la referida política de remuneraciones deberá acompañarse de un informe de la Comisión de Retribuciones.
- Adicionalmente, la política de remuneraciones será objeto, con carácter anual, de una evaluación interna, central e independiente, al objeto de comprobar si se cumplen las pautas y los procedimientos de remuneración adoptados por el Consejo de Administración.
- El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará y revisará periódicamente los principios generales de la política de remuneraciones y será responsable de la supervisión de su aplicación, para lo que contará con la colaboración de la Comisión de Retribuciones.
6. El Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre las retribuciones de los Consejeros incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, en los términos legalmente exigidos. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto separado del orden del día, con carácter adicional a la propuesta de la política de retribuciones cuando proceda someterla a aprobación de la Junta General de Accionistas.

En el supuesto en el que el informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la Sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta General hasta la siguiente Junta General Ordinaria, a la que deberá someterse una nueva propuesta de política de remuneraciones.

## CAPÍTULO IX

### DEBERES DEL CONSEJERO

#### ARTÍCULO 32.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO

En el desempeño de sus funciones, el Consejero actuará con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante. Su actuación deberá ser de buena fe y se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección del interés del conjunto de los accionistas, tomando en consideración los legítimos intereses de los distintos grupos de interés que pueden verse afectados por la actividad de la Sociedad y su Grupo.

#### ARTÍCULO 33.- DEBER DE DILIGENCIA

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, debiendo subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad. En particular, el Consejero queda obligado a:
  - (a) tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad;
  - (b) exigir y recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y, de forma específica, preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y, en su caso, de los órganos delegados y Comisiones internas a los que pertenezca;
  - (c) asistir a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de los órganos delegados y Comisiones internas a los que pertenezca, y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá delegar su representación en los términos establecidos en el artículo 24.2 del presente Reglamento;
  - (d) aportar su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad;
  - (e) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados o consultivos y se halle razonablemente comprendido en sus funciones y en su compromiso de dedicación;
  - (f) dar traslado al Secretario del Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya tenido noticia y vigilar cualquier situación de riesgo;

- (g) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes; y
  - (h) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al Reglamento de la Junta General, al presente Reglamento y demás normativa de la Sociedad o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su oposición cuando lo considere conveniente para la tutela del interés social.
2. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

#### **ARTÍCULO 34.- DEBER DE LEALTAD**

El Consejero deberá desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, debiendo adoptar las medidas necesarias para no incurrir en situaciones de conflicto de intereses conforme a lo establecido en la Ley. En particular, el Consejero deberá:

- (a) abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones que afecten a asuntos en los que el Consejero o Personas Vinculadas al Consejero tengan conflicto de intereses, directo o indirecto, en cuyo caso los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. Se excluirán de esta obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de Consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado;
- (b) guardar secreto sobre las informaciones a las que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, en los términos establecidos en el artículo 35 de este Reglamento;
- (c) no ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas;
- (d) desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros; y
- (e) adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, o los de Personas Vinculadas al Consejero, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 35.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONSEJERO**

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados y Comisiones internas de los que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo. En este sentido, el Consejero deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales

para el interés social. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

2. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este artículo aquellos supuestos en que la Ley permita su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley.
3. Lo expuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a los Consejeros en lo relativo a información privilegiada y otra información relevante de la Sociedad en los términos previstos en la Ley.

#### **ARTÍCULO 36.- DEBER DE NO COMPETENCIA**

1. El Consejero deberá abstenerse de desarrollar, por cuenta propia o ajena, actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Sociedad, sea actual o potencial, o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La referida dispensa deberá acordarse mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General, a cuyo efecto deberá realizar la comunicación prevista en el apartado 3 del artículo siguiente.

2. Quedan a salvo las funciones y los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del Grupo y en sociedades en las que participe cualquier sociedad del Grupo y se actúe en representación de los intereses del Grupo.
3. Será aplicable al Consejero que haya obtenido la dispensa de la Junta General la obligación de cumplir con las condiciones y garantías que prevea el acuerdo de dispensa y, en todo caso, la obligación de abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en las que tenga conflicto de intereses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
4. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios ni ser administrador en otra entidad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Sociedad durante el plazo que se establezca y que en ningún caso será superior a dos (2) años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

#### **ARTÍCULO 37.- DEBER DE EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES**

1. Sin perjuicio del deber del Consejero de adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de intereses a que se refiere la letra (e) del artículo 34, el Consejero deberá abstenerse en todo caso de:
  - (a) realizar directa o indirectamente transacciones con la Sociedad excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para todos los clientes y de escasa relevancia, sin perjuicio de las normas previstas sobre Operaciones Vinculadas en el artículo 42 de este Reglamento;

- (b) utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas;
  - (c) hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida la información confidencial de la misma, con fines privados;
  - (d) aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad, entendiendo por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad; y de
  - (e) obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero, de acuerdo con la definición que de este concepto hace la Ley (en adelante, las *“Personas Vinculadas”*).
3. En todo caso, los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración, a través del Secretario del Consejo, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o las Personas Vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.
4. La Sociedad únicamente podrá dispensar las prohibiciones contenidas en este artículo en casos singulares conforme al procedimiento y restricciones establecidos en la Ley.

La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento (10%) de los activos sociales. Cuando la dispensa no sea competencia de la Junta, la dispensa podrá aprobarse por el Consejo de Administración, con carácter previo y excepcional, y previo informe de la Comisión de Auditoría y Control en el que conste que no se ocasiona perjuicio alguno a la Sociedad ni se incumplen las normas legales o estatutarias aplicables en cada caso. Todo ello sin perjuicio de las normas previstas sobre Operaciones Vinculadas en el artículo 42 de este Reglamento.

5. Las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los Consejeros serán objeto de información en la memoria.

#### **ARTÍCULO 38.- DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO**

El Consejero deberá informar a la Sociedad, a través del Secretario del Consejo de Administración, de:

- (a) Las acciones de la Sociedad de las que sea titular directa o indirectamente a través de sus Personas Vinculadas, todo ello de conformidad con lo contemplado en el Reglamento Interno de Conducta Corporativo en el ámbito del Mercado de Valores.

- (b) Los cargos que desempeñe y de las actividades que realice en otras sociedades y, en general, de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad.
- (c) Cualquier situación de la que tengan conocimiento que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la reputación de la Sociedad.
- (d) Aquellas circunstancias, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que le afecten y puedan perjudicar al crédito o reputación de la Sociedad y, en especial, de cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados y de sus vicisitudes procesales de importancia.

El Consejo, habiendo sido informado o habiéndolo conocido de otro modo, examinará la situación tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del Consejero, o proponer su cese, decisión que deberá ser acatada por el Consejero.

## CAPÍTULO X

### RELACIONES DEL CONSEJO

#### ARTÍCULO 39.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
2. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará la aplicación del principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.
3. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad.
4. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo para accionistas e inversores en general, pudiendo establecer en particular mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.

En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

#### ARTÍCULO 40.- RELACIONES CON LOS MERCADOS

1. El Consejo de Administración, a través de las comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la página web corporativa, informará al público de manera inmediata sobre toda información relevante en los términos establecidos en la Ley.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera periódica que publique la Sociedad y cualquiera otra que la Ley exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. En términos paralelos, se actuará respecto de la información sobre sostenibilidad, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

#### **ARTÍCULO 41.- RELACIONES CON EL AUDITOR Y EL VERIFICADOR**

1. El Consejo de Administración establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad de la Sociedad, respetando al máximo su independencia y encauzándose dichas relaciones a través de la Comisión de Auditoría y Control.
2. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría y asimismo de los satisfechos a la firma encargada de la verificación de la información sobre sostenibilidad tanto por servicios de verificación como por servicios distintos de la verificación.

### **CAPÍTULO XI**

#### **OPERACIONES VINCULADAS**

#### **ARTÍCULO 42.- RÉGIMEN SOBRE OPERACIONES VINCULADAS**

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, aprobará las operaciones que la Sociedad o sus sociedades dependientes realicen con Consejeros, con accionistas titulares de un 10 % o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a la Ley (*"Operaciones Vinculadas"*), salvo que según esta corresponda la competencia a la Junta General de Accionistas.

A estos efectos, no tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas aquellas operaciones que no sean calificadas como tal conforme a la Ley y, en particular: (i) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente; (ii) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes o participadas siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas; (iii) la suscripción entre la Sociedad y cualquier Consejero ejecutivo o miembro de la alta dirección, del contrato en el que se regulen los términos y condiciones de las funciones ejecutivas que vayan a desempeñar, incluyendo la determinación de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dicho contrato, que deberá ser aprobado conforme a lo previsto en este Reglamento; ni (iv) las operaciones celebradas sobre la base de medidas destinadas a salvaguardar la estabilidad de la Sociedad, adoptadas por la autoridad competente responsable de su supervisión prudencial.

Cuando su aprobación corresponda al Consejo de Administración, los Consejeros de la Sociedad afectados por la Operación Vinculada o que representen o estén vinculados a

los accionistas afectados por dicha Operación, deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión, en los términos previstos en la Ley.

2. El Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes Operaciones Vinculadas:

- (a) Operaciones entre las sociedades que formen parte del Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado.
- (b) Operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

Para la aprobación de estas Operaciones Vinculadas no será necesario el informe previo de la Comisión de Auditoría y Control, si bien el Consejo de Administración establecerá un procedimiento interno de información y control periódico en el que intervendrá la Comisión de Auditoría y Control.

- 3. La concesión por la sociedad de créditos, préstamos y demás modalidades de financiación y aval a los Consejeros, o a las personas vinculadas a los mismos, se ajustará además de a lo establecido en este artículo a la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y a las directrices del supervisor en esta materia.
- 4. La Sociedad anunciará públicamente, a más tardar el día de su celebración, las Operaciones Vinculadas que celebre la Sociedad o sociedades de su Grupo y cuya cuantía alcance o supere el 5% del total de las partidas del activo o el 2,5% del importe anual de la cifra de negocios, en los términos previstos legalmente. Así mismo, informará de las Operaciones Vinculadas en el informe financiero semestral, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la memoria de las cuentas anuales en los casos y con el alcance previsto en la Ley.

## DISPOSICIÓN FINAL

No más de la mitad de los Consejeros ejecutivos podrán ser designados de entre los Consejeros dominicales de un mismo accionista, ni de entre los Consejeros que formen o hayan formado parte de los órganos de gobierno o de la alta dirección de un accionista que tenga o haya tenido el control de la Sociedad, salvo que hayan transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde que finalizó dicha vinculación.

\* \* \*